



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Proceso No. 2020-0258

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se aporten las pruebas enunciadas en el libelo introductor, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P. Ello, pues pese que se encuentra un link con un repositorio digital, no menos es que se deben adjuntar los documentos manifestados como medio de convicción.

2. En debida forma, tal y como lo ordena el párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda, sus anexos y su subsanación, pues no es dado, en igual sentido, remitir un link donde obra presuntamente dichas piezas procesales.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 044, del 11 de diciembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria